

**Asamblea General**

Distr. general
18 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**

39º período de sesiones

Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006

**Proyecto de disposiciones legales sobre medidas cautelares y
sobre la forma del acuerdo de arbitraje – Proyecto de
declaración sobre la interpretación de los artículos II 2)
y VII 1) de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el
Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales
Extranjeras**

**Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de las
organizaciones internacionales**

Nota de la Secretaría*

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales . .	2
A. Estados Miembros.	2
5. Reino Unido	2

* La presentación tardía de este documento obedece a la fecha en que se comunicaron las propuestas a la Secretaría.



II. Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales

A. Estados Miembros

5. Reino Unido

[Original: inglés]
[18 de mayo de 2006]

Observaciones del Reino Unido Sobre el Artículo 17 de la Ley Modelo y la Labor Futura de la CNUDMI

A raíz de la última reunión del Grupo de Trabajo en Nueva York, el Reino Unido quedó en enviar sus observaciones concernientes al reciente proyecto de la CNUDMI sobre medidas cautelares, y en particular, sobre las denominadas “órdenes preliminares”.

Como se apuntó en la reunión, el Reino Unido abriga ciertas reservas acerca de cómo se está ultimando este proyecto.

Por una parte, el Reino Unido se siente satisfecho de que el Grupo de Trabajo haya finalmente llegado a un acuerdo sobre un proyecto de texto que podrá presentarse a la Comisión el próximo mes, dejando por fin la vía libre para nuevos proyectos. Cabe felicitar en particular al Presidente del Grupo y a la Secretaría por su infatigable labor y por su destreza negociadora y semántica en la preparación de un texto final tras numerosas y arduas sesiones de trabajo.

Ahora bien esa misma dificultad de este largo proceso es lo que da lugar a serias preocupaciones, dejando ahora completamente de lado las reservas del Reino Unido acerca del contenido de la nueva normativa (de las cuales se ha dejado constancia y que no hace falta repetir).

Desde todo punto de vista, el texto del Grupo de Trabajo concerniente a las “órdenes preliminares” ha suscitado una enorme controversia tanto en el seno de la CNUDMI como (y esto tal vez sea más preocupante) fuera de ella. Sin esperar a que sea examinada por la Comisión, cabe ya decir que la nueva normativa suscitará numerosas críticas en el ámbito internacional. Es cierto que tendrá también sus defensores, pero lo que preocupa al Reino Unido es que la CNUDMI se encuentre en esta controvertida situación. No se recuerda ningún proyecto anterior (si se exceptúa la propia Ley Modelo) que haya tenido una gestación tan difícil o que haya requerido tantos recursos para lo que, en lo referente a las “órdenes preliminares”, cabe considerar como un resultado más bien modesto.

Desde el principio de este proyecto, se puso de manifiesto la falta de consenso internacional acerca de las medidas dictadas sin escuchar a la otra parte (denominadas *ex parte* o con mayor propiedad *inaudita altera parte*). Al contrario, había y sigue habiendo un profundo desacuerdo entre los expertos. El resultado fue previsible: largos debates, sesiones difíciles del Grupo de Trabajo y un texto final que adolece de las flaquezas inherentes a todo compromiso al que se ha llegado tras una ardua lucha.

Como ya se ha dicho, el Reino Unido teme que este resultado reste prestigio internacional a la CNUDMI y merme su influencia en el futuro. La CNUDMI goza de una reputación única en el mundo por su labor al servicio del desarrollo del derecho mercantil. El Reino Unido estima que un factor clave de su éxito ha sido su aceptación como órgano imparcial y de probada pericia, capaz de dar forma y voz a un consenso internacional y por tanto de ejercer una influencia significativa en culturas y tradiciones jurídicas muy diversas. Ha sido y debe seguir siendo una fuente de innovación, pero sin salirse de ciertos límites. Si se llegara a percibir su labor como controvertida, o como un vehículo al servicio de los intereses de unas pocas delegaciones dominantes, cabe que pierda su prestigio. De igual modo, si sus procesos se ven como ineficaces, costosos y lentos, puede que resulte mucho más difícil atraer y mantener la participación internacional.

Tal vez sea particularmente lamentable que se haya permitido, en este caso, que el elemento *ex parte* de nuestro texto, relativamente secundario, eclipse el resto del proyecto y lo que ciertamente es un texto digno de elogio sobre las medidas *inter partes*.

El Reino Unido sugiere que esta experiencia se tenga en cuenta a la hora de estructurar la labor de la CNUDMI en el futuro. En particular, el Reino Unido tiene la esperanza de que la CNUDMI continúe innovando y sacando el máximo partido al consenso internacional. Pero para ello hará falta que la CNUDMI rehuya los “puntos problemáticos”, la división interna y el uso desproporcionado de recursos siempre que pueda evitarse.

El Reino Unido apoya plenamente la labor de la CNUDMI y seguirá apoyándola. Asimismo, espera que estas pocas observaciones se entiendan como lo que son, comentarios constructivos, y desea colaborar estrechamente con la CNUDMI en su labor futura en este ámbito.
